

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A MANTENER UNA CONTINUA CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL Y DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN CON LAS MODALIDADES DE PENSIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DIPUTADO FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Omar Enrique Castañeda González**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Considerando que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), promulgada el 31 de marzo de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación¹ introdujo una transformación significativa en el sistema de pensiones de los trabajadores del estado mexicano, generando dos modalidades distintas para el cobro de las pensiones.

¹ DOF, 2007 Consultable en: <http://sidof.segob.gob.mx/notas/4967057>

En virtud de dicha ley, las y los trabajadores se vieron enfrentados a dos regímenes de pensiones, conocidos como el "Décimo Transitorio" o "Régimen anterior"² y el "Régimen de Cuentas Individuales"³, los cuales representaron opciones diversas para la percepción de sus pensiones al momento de su retiro.

Las y los trabajadores que optaron por permanecer en el régimen modificado del ISSSTE y que se encontraban en activo al entrar en vigor la nueva Ley del ISSSTE en el año 2007, permanecieron en el llamado "Décimo Transitorio" o "Régimen anterior". El cual dispone que la pensión se calcularía en base al sueldo básico del último año inmediato a la fecha de baja del trabajador. También definió tres modalidades para el otorgamiento de pensiones: la pensión por jubilación, la pensión por edad y tiempo de servicio, y la pensión por cesantía en edad avanzada.

En contraposición, el "Régimen de Cuentas Individuales" se aplicó a aquellos trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban antes de esta fecha. Este régimen comprende tres modalidades para el otorgamiento de pensiones: la renta vitalicia, el retiro programado y la pensión garantizada.

Segundo. Esta situación ha dado lugar a una evidente confusión entre los trabajadores del estado mexicano. Situación que, en ocasiones, ha resultado en que trabajadores y trabajadoras no logren acceder a una pensión digna debido a la falta de comprensión y claridad sobre los diferentes regímenes y modalidades de jubilación disponibles.

² GOBIERNO DE MÉXICO Consultable en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>

³ GOBIERNO DE MÉXICO Consultable en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/regimen-de-cuentas-individuales-ley-del-issste-2007?state=draft>


En virtud de lo anterior y con el objetivo de brindar claridad y certeza a las y los trabajadores del estado mexicano en cuanto a las modalidades de pensión disponibles, es necesario emitir un pronunciamiento respecto a la relevancia y funcionamiento de los mencionados regímenes de pensiones, así como de las distintas modalidades de jubilación y retiro que los mismos comprenden.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a mantener una continua capacitación de su personal y difusión a la ciudadanía en relación con las modalidades de pensiones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que las y los trabajadores del estado mexicano cuenten con la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre sus opciones de retiro y asegurar así su bienestar futuro.

SUSCRIBE



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).